DICTÁMENES A DISCUSIÓN

DE LA TERCERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE SE EXHORTA A CONSIDERAR LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO
Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas
DICTAMEN

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, CONSIDERE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LX Legislatura, fue turnada la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal a publicar el Decreto de Reformas a la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, 1942-1964, suscrita por los Diputados Susana Monreal Ávila, Octavio Martínez Vargas e Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del PRD.

Los ciudadanos legisladores integrantes de esta Comisión realizaron el estudio y análisis de los planteamientos de la Proposición con Punto de Acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Tercera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente el presente

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La Proposición con Punto de Acuerdo que se cita en el proemio, fue presentada en la Sesión de la Comisión Permanente de fecha 4 de junio de 2008 y turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Tercera Comisión de Trabajo.

CONSIDERACIONES.

I.- Los autores de la Proposición con Punto de Acuerdo que se dictamina, manifiestan sustancialmente lo siguiente: Que el Programa Bracero iniciado en los años cuarenta sirvió como fuente de empleo y garantía de alimentos, hospedaje, transporte y, en su caso, repatriación; que el reclamo de los ex trabajadores migratorios que laboraron a través del Convenio entre México y Estado Unidos de América en los años que van de 1942 a 1964 es recuperar, para ellos o para sus familias, parte de los ahorros que durante ese periodo hicieron a través del Banco Wells Fargo y transferidos al Banco de Crédito Rural (hoy Financiera Rural); que con la creación del Fideicomiso que Administrará el Fondo Apoyo Social para los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, se abrió la expectativa para que las decenas de miles de ex trabajadores migrantes fueran resarcidos en parte de lo que legalmente les corresponde; y que el Fideicomiso fue el mecanismo institucional para encauzar la solución de las demandas de los ex trabajadores migratorios. A través de este mecanismo, la Secretaría de Gobernación integró un padrón de ex trabajadores migratorios de las personas que acreditaran que trabajaron en EUA de 1942 a 1964.

Continúan los proponentes planteando que en sesión del 27 de abril de 2006, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; que en sesión del 23 de octubre de 2007, la Cámara de Senadores aprobó el decreto correspondiente y lo devolvió con observaciones a la Cámara de Diputados y que ésta, en sesión del 10 de abril de 2008, aprobó el decreto de referencia y lo devolvió a la Cámara de Senadores, con observaciones; finalmente, la Cámara de Senadores aprobó en sus términos la minuta con proyecto de decreto y pasó al Ejecutivo Federal para efectos constitucionales.

De acuerdo con estos antecedentes, los proponentes ponen énfasis en las siguientes consideraciones, que se reproducen literalmente:

"Las reformas permiten que se vuelvan a inscribir aquellos trabajadores ex braceros que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudieron hacerlo en su momento, se agiliza el trámite otorgando una opción más para iniciar su inscripción, con la presentar su tarjeta del seguro social (Social Security) apostillado. Y para evitar entorpecer un trámite meramente burocrático, se deroga la fracción I del artículo 6º, y los beneficiarios ya no cumplan con el requisito de haber efectuado su registro en el padrón ante la Secretaría de Gobernación.

Para la aprobación del Decreto mencionado se contó además con la participación de funcionarios de las Secretarías de Gobernación y Hacienda, en representación del Ejecutivo Federal, ante las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y la Especial de Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros; quienes plantearon sus observaciones, siendo aceptadas por consenso y ratificadas en el Dictamen aprobado por unanimidad en las Cámaras de Senadores y Diputados; dispensándose los trámites correspondientes, para que a la mayor brevedad el Ejecutivo ordenara su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

II.- Con el apoyo del cuerpo técnico de la Comisión, se confirmó el proceso legislativo seguido por el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, pudiendo constatar que el mismo fue aprobado por ambas cámaras y remitido al Presidente de la República para efectos de publicación, según lo previsto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), después de que fue aprobado por ambas cámaras el 22 de abril de 2008.

La Comisión Dictaminadora considera que, en el caso, se está realizando la hipótesis prevista en el inciso b) del artículo 72 de la CPEUM, en virtud de que el Poder Ejecutivo recibió el decreto de reformas mencionado con posterioridad a su aprobación el 22 de abril de 2008, es decir, en una fecha que no permite que se hubiere cumplido el término de 10 días útiles, en virtud de que el

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LX Legislatura terminó el 30 de abril de 2008, por lo que con fundamento en el mismo inciso b) del artículo 72 constitucional, dicho plazo se recorre al primer día útil en que el Congreso esté reunido, es decir, al 1º de septiembre de 2008.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora son conocedores y están concientes de que el plazo antes mencionado aún no se ha vencido y está consagrado en beneficio de quien debe realizar la acción, por lo que el Ejecutivo podrá ejercitar su potestad de hacer observaciones al decreto de reforma legal en cuestión hasta el día 1º de septiembre de 2008; sin embargo, la Comisión Dictaminadora también pondera las circunstancias y los argumentos hechos valer por los proponentes, de que en el caso, el proyecto de reforma tiene por objeto permitir la inscripción de aquéllos trabajadores ex braceros que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudieron hacerlo antes y agilizar el trámite de inscripción correspondiente. Además, de que en la aprobación del decreto se contó con la participación de funcionarios de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, quienes plantearon sus observaciones económicamente, las que fueron aceptadas por consenso y aprobado el dictamen correspondiente, inclusive con dispensa de trámites, con el compromiso tácito de que se procedería a su publicación de inmediato en el Diario Oficial de la Federación y permitir, con ello, la realización oportuna de los trámites de elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, conforme está previsto en los artículos 6 y 25 a 29 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diferir la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Crea del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, 1942-1964, al 1º de septiembre de 2008, o después, complicaría definitivamente el procedimiento que deben seguir las dependencias y entidades involucradas para la asignación de los recursos necesarios en el PEF 2009.

Por las razones anteriores, la Comisión Dictaminadora toma en cuenta que, independientemente de las consideraciones jurídicas antes expresadas, en este caso excepcional se justifica, por razones de sensibilidad social y equidad, la procedencia de exhortar, sin causar precedente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que proceda a la publicación de la reforma en cuestión.

En mérito de lo antes expuesto, la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, somete a la consideración del Pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el ámbito de colaboración entre los Poderes y como un caso de excepción por las consideraciones de orden social y equidad hechas valer en el considerando II de este instrumento, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, y con independencia del término establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a considerar la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Sala de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, México, D.F. a 10 de junio de 2008.

TERCERA COMISIÓN